



COMUNICADO DE PRENSA n.º 191/24

Luxemburgo, 13 de noviembre de 2024

Sentencia del Tribunal General en el asunto T-426/23 | Chiquita Brands / EUIPO Compagnie financière de participation (Representación de un óvalo azul y amarillo)

El Tribunal General confirma que el óvalo azul y amarillo de Chiquita Brands no puede gozar de protección como marca de la Unión para las frutas frescas

Chiquita Brands (Florida, Estados Unidos) obtuvo de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), el registro como marca de la Unión para varios alimentos, entre ellos las frutas frescas, del siguiente signo figurativo:



En mayo de 2020, la Compagnie financière de participation (Marsella, Francia) solicitó a la EUIPO que declarase la nulidad de dicha marca. En su opinión, esta carecía de carácter distintivo.

En mayo de 2023 fue declarada la nulidad de la marca, pero únicamente en lo referente a las frutas frescas, incluidos los plátanos. La EUIPO consideró que la marca carecía de carácter distintivo respecto de esos productos, y que Chiquita Brands no había acreditado que hubiera adquirido carácter distintivo por el uso, lo que habría podido impedir su anulación.

Chiquita Brands recurre la decisión de la EUIPO ante el Tribunal General.

En su sentencia, **el Tribunal General desestima el recurso y confirma, por tanto, la nulidad de la marca respecto de las frutas frescas.**

El Tribunal General considera que **ni la forma ni el esquema de colores azul y amarillo de la marca le confieren carácter distintivo**. En efecto, **la forma** de la marca corresponde a la de una **mera figura geométrica** (una variación de un óvalo), sin características fácil e inmediatamente memorizables. Además, **las etiquetas con forma oval se utilizan habitualmente en el sector del plátano** ya que son fáciles de poner en las frutas curvadas. En consecuencia, **esta forma no atraerá la atención del público ni le permitirá identificar el origen comercial de**

las frutas frescas que la marca designa.

En cuanto al **esquema de colores**, el Tribunal General señala que se trata de una **combinación de colores primarios frecuente en el comercio de las frutas frescas**, y que su utilización en la marca no la dota de ninguna característica específica o llamativa. Por lo tanto, esos colores **no pueden individualizar dichos productos**.

Según el Tribunal General, **Chiquita Brands no ha logrado demostrar que su marca, tal como fue registrada, hubiese adquirido en todo el territorio de la Unión un carácter distintivo por el uso** que le permitiera identificar el origen comercial de los productos en cuestión. En efecto, por un lado, la mayoría de las pruebas presentadas solo se refiere a cuatro Estados miembros, y no se ha acreditado que la situación del mercado de la fruta fresca en dichos países fuera la misma que en los demás Estados miembros. Por otro lado, en la práctica totalidad de las pruebas, la marca aparece con elementos figurativos o denominativos adicionales, en particular, la palabra «Chiquita».

NOTA: Las marcas de la Unión y los dibujos y modelos comunitarios son válidos en todo el territorio de la Unión Europea. Las marcas de la Unión coexisten con las marcas nacionales. Los dibujos y modelos comunitarios coexisten con los dibujos y modelos nacionales. Las solicitudes de registro de las marcas de la Unión y de los dibujos y modelos comunitarios se dirigirán a la EUIPO. Sus resoluciones son recurribles ante el Tribunal General.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución. El recurso de casación será sometido a un procedimiento de previa admisión a trámite. A estos efectos, deberá ir acompañado de una solicitud de admisión a trámite en la que se exponga la cuestión o cuestiones importantes para la unidad, la coherencia o el desarrollo del Derecho de la Unión que dicho recurso de casación suscita.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

